



## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

### RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N°0110-2025-UNIFSLB-P/VPA

Bagua, 10 de diciembre de 2025

#### VISTOS:



INFORME TÉCNICO N° 006-2025-UNIFSLB/VPA/FYPV, de fecha 01 de diciembre de 2025; OFICIO N° 004-2025-UNIFSLB-VPA/FACINA/FACISE/FI de fecha 14 de noviembre de 2025; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, con Ley N° 29614 del 18 de noviembre de 2010, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho Público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas, como una respuesta a la necesidad y al reclamo del pueblo de Bagua y las etnias Awajún y Wampis;

Que, con RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 095-20218-SUNEDU/CD, de fecha 13 de agosto del 2018, SE RESUELVE: PRIMERO. - OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, para ofrecer el servicio educativo superior Universitario en su Sede (SLO1) ubicado en Jirón Ancash N°520, distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas, con una vigencia de seis (6) años, computados a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, con RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0305-2023UNIFSLB/CO, de fecha 22 de noviembre de 2023, SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola



## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

### RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N°0110-2025-UNIFSLB-P/VPA

Salazar Leguía de Bagua, el mismo que consta de doce (12) títulos, ciento cuarenta y cuatro (144) artículos, tres (03) disposiciones complementarias, catorce (14) disposiciones transitorias y tres (03) disposiciones finales, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que: "el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminada para establecer los principios, técnicas y práctica de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo";

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, referido a la Comisión Organizadora establece que, La Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente ley, le correspondan;

Que, el artículo 65° faculta atribuciones que corresponden al Vicerrector Académico: "65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad. 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas en el estatuto universitario";

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 232-2024UNIFSLB/CO, de fecha 13 de agosto de del 2024, SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** al Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, las facultades y atribuciones siguientes: Emitir resoluciones de reconocimiento, agradecimiento y felicitación; Emitir resoluciones designando jurados, comités y comisiones que no irroguen dinero a la institución; Emitir resoluciones aprobando bases, proyectos, planes, actividades, charlas,



## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

### RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N°0110-2025-UNIFSLB-P/VPA

capacitaciones y otros eventos que no irroguen dinero a la institución; Firmar certificados emitidos por su despacho y dependencias respectivas;

Que, mediante OFICIO N° 004-2025-UNIFSLB-VPA/FACINA/FACISE/FI, de fecha 14 de noviembre de 2025, Mg. Marco Antonio Aguirre Camacho, Coordinador de la Facultad de Ingenierías; Dr. Jorge Luis Varas Espinoza, Coordinador de la Facultad de Ciencias Sociales y Empresariales; PhD. Félix Pompeyo Ferro Mayhua, Coordinador de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas, hace llegar al Dr. Juan Manuel Antón Pérez, Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la solicitud de evaluación de acuerdos sobre la distribución de carga horaria lectiva para el año 2026.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 006-2025-UNIFSLB/VPA/FYPV, el Profesional IV-VPA, Mg. Franco Yenner Paico Vásquez informa al Dr. Juan Manuel Antón Pérez, Vicepresidente Académico, que de Acuerdo a Resolución N° 117-2025-UNIFSLB, de fecha 18 de marzo del 2025, en el artículo 9, numeral 9.2. establece que la asignación docente de carga lectiva debe realizarse en el siguiente orden de prelación:

- Categoría Docente (Principal, Asociado, Auxiliar)
- Mayor Grado Académico Alcanzado (Doctor, Maestro, Bachiller)
- Especialidad del Grado Académico correspondiente a su Profesión.
- Antigüedad en la Docencia Universitaria Ordinaria.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias; Resolución de Comisión Organizadora N° 232-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 13 de agosto de 2024; Resolución Viceministerial N° 152-2024-MINEDU, de fecha 20 de diciembre de 2024; así como el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua y demás normas concordantes; y contando con el visto bueno de las Facultades de



## VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

### RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N°0110-2025-UNIFSLB-P/VPA

Ingenierías, Ciencias Sociales y Empresariales, Ciencias Naturales y Aplicadas - UNIFSLB;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR**, la distribución de carga horaria lectiva para el año 2026, de acuerdo a la Resolución N° 117-2025-UNIFSLB, en el artículo 9, numeral 9.2.de fecha 18 de marzo del 2025, en el siguiente orden de prelación:

- Categoría Docente (Principal, Asociado, Auxiliar)
- Mayor Grado Académico Alcanzado (Doctor, Maestro, Bachiller)
- Especialidad del Grado Académico correspondiente a su Profesión.
- Antigüedad en la Docencia Universitaria Ordinaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a la Coordinación de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas, Coordinación de la Facultad de Ingenierías y Coordinación de Facultad Ciencias Sociales y Empresariales - UNIFSLB, la ejecución e implementación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER**, a la Oficina de Tecnología de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a los interesados y demás estamentos internos de la Universidad, para conocimiento y fines pertinentes.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. JUAN MANUEL ANTÓN PÉREZ  
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

C.c.  
Presidencia  
FACISE  
FACINA  
FI  
Informática  
Interesados  
Archivo



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA  
FACULTAD DE BAGUA  
SECRETAARIO GENERAL  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Que he tenido a la vista  
Bagua, ..... 18 MAR 2025  
Sra. JOSE LUIS CAMILLAN CARRASCO  
FEDATARIO

## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

### RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA

Nº 0117-2025-UNIFSLB

Bagua, 18 de marzo del 2025.

#### VISTO:

El Oficio N° 318-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 14 de marzo del 2025; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diez (010) de fecha 14 de marzo del 2025 y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8º establece con respecto a la autonomía universitaria lo siguiente: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos), destinadas a regular la institución universitaria.*

Que, el artículo 29º de la Ley Universitaria, referido a la Comisión Organizadora establece lo siguiente: *"Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como en su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan".*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en atención a lo contenido en la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, su fecha 27 de julio del 2021, la misma que aprueba el Documento Normativo *"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"*; en lo referente a lo prescrito en el ítem 6.1.4. Funciones de la Comisión Organizadora.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N°027-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 05 de febrero de 2024, se aprobó la Directiva de Labores Académicas, Asistencia, Permanencia y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA  
SACRALARIO GENERAL  
Este presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Que he tenido a la vista  
Bagua, 18 MAR 2025  
M. JOSE LUIS SANTOS CARRASCO  
FOTARIO

## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 068-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 2 de marzo de 2024, se modificó la Directiva de Labores Académicas, Asistencia, Permanencia y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 100-2025-UNIFLSB, su fecha 20 de febrero del 2025, se resuelve aprobar la modificatoria de los artículos 9º, 10º y Disposiciones Complementarias y Finales de la Directiva de Labores Académicas, Asistencia, Permanencia y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, redactándose de la siguiente manera:

### ARTICULO 9º

La carga lectiva es el tiempo en horas semanal/mensual que el docente universitario dedica con efectividad al desarrollo de las clases.

La carga no lectiva es el trabajo que debe realizar el docente ordinario según el cargo que ocupen o grado de responsabilidad que les compete asumir, independientemente de la carga lectiva asignada, como también el que corresponde a labores de preparación de clases, investigación, responsabilidad social y tutoría.

9.1. El docente a tiempo parcial de veinte (20) horas, solo podrá desarrollar carga no lectiva mediante actividades de investigación y tutoría. Los profesionales contratados mediante locación de servicios sólo realizaran labores lectivas.

9.2. La carga lectiva de los docentes es asignada en consideración al siguiente orden de prelación: Categoría, mayor grado académico, especialidad de grado académico correspondiente a su profesión, antigüedad en la docencia universitaria. Las asignaturas vinculadas a las prácticas profesionales, investigación y tesis se asignarán a docentes ordinarios.

9.3. La labor académica lectiva para los docentes ordinarios de cualquier categoría y con régimen de dedicación a tiempo completo o dedicación exclusiva, no deberá sobrepasar las 40 horas semanal/mensual y con una jornada laboral de ocho (08) horas diarias. Se considera un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de enseñanza. Considérese dieciséis (16) horas de clases teóricas y prácticas. La hora lectiva es de 50 minutos.

Considérese labor académica lectiva lo siguiente:

- Preparación de clases (50% de las horas lectivas efectivas de enseñanza).
- El dictado de clases (teoría, práctica, seminarios y evaluación de asignatura)

16 horas lectivas (Teoría y Prácticas) + 08 Horas de Preparación de clases = 24 Horas de Labor académica lectiva

9.4. Para el desarrollo de labores no Lectivas, considérese lo siguiente:

- Desempeño de cargos de gobierno: Decanos (o coordinadores de facultad).
- Desempeño de cargos directivos (responsables de Escuela y responsables de departamento).
- Asesoría de Tesis, revisión de proyectos o jurado de grados o titulación.
- Capacitación y perfeccionamiento docente: Estudios de posgrado (maestría, doctorado), segunda especialización, cursos de especialización y diplomados.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
**SECRETARIO GENERAL**  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Que he tenido a la vista.  
Bagua, ..... 18 MAR 2025  
FEDATARIO  
Luis Samillan Carrasco

## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

- e) Investigación previamente autorizada.
- f) Desarrollo de actividades de responsabilidad social, extensión universitaria y proyección social previamente programados.
- g) Tutorías que incluye la participación docente en actividades de nivelación, reforzamiento y redacción científica.

Las horas de nivelación, son horas de tutoría de 2 a 5 horas semanal/mensual desarrolladas por el docente, tiene como propósito nivelar al estudiante en el dominio de conocimientos específicos propios del nivel secundario que son necesarios para la comprensión de temáticas o conocimientos previos de las asignaturas que desarrolle el docente.

- ✓ Las horas de reforzamiento son horas de tutoría que desarrolla el docente de 2 a 5 horas semanal/mensual y que tienen propósito reforzar temáticas propias de la asignatura que desarrolla el docente.
- ✓ Las horas de redacción científica son horas de tutoría que desarrolla el docente de 2 a 5 horas semanal/mensual que tiene como propósito fortalecer y desarrollar la competencia en los estudiantes de redactar textos científicos, bajo las normas de redacción APA o VANCOUVER, según corresponda.

### ARTICULO 10º

Los docentes a dedicación exclusiva y a tiempo completo distribuirán sus cuarenta (40) horas semanales, de la siguiente manera:

- a) Para el dictado de horas de clases teorías y/o prácticas, mínimo dieciséis (16) horas lectivas.
- b) Para la preparación de material de enseñanza —aprendizaje y de evaluaciones, es el 50% del número total de horas efectivamente dictadas (08 horas de una carga lectiva de 16 horas).
- c) Para actividades de investigación, debe declarar ocho (08) horas como máximo, justificadas.
- d) Los docentes investigadores activos, declaran según el artículo 86º de las Ley N° 30223, Ley Universitaria, debiendo especificar los lugares de ejecución y las horas semanales dedicadas a la investigación.
- e) Para las tutorías de estudiantes de 2 a 5 horas de nivelación o de reforzamiento o en actividades de redacción científica.
- f) Asesoramiento de Tesis, trabajos de investigación o la revisión de los proyectos o de los informes finales, un mínimo de dos (2) horas y un máximo de cuatro (04) horas no lectivas.
- g) Para miembros del jurado de las diferentes modalidades de titulación, un mínimo de uno (01) y máximo de (02) horas no lectivas.
- h) El docente con carga equivalente a decano, coordinador de la facultad o responsable de la escuela de posgrado deberá asumir un máximo de doce (12) horas no lectivas para ejercicio de su cargo. Los docentes con carga de responsable de departamento o responsable de escuela profesional asumirán un máximo de ocho (08) horas no lectivas.

El desempeño de los anteriores cargos permite declarar un máximo de veinte (20) horas no lectivas para docentes o coordinadores de facultad y un máximo de veinticuatro (24) horas no lectivas para responsables de departamento, escuelas profesionales y unidades de posgrado.

El desempeño de Cargos de Directivos en el instituto (s) de investigación, Centro de idiomas, Centro de



COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista  
Bagua, 2025  
Mag. JESÉ LUIS CAMILLAN CARRASCO  
FEDATARIO

## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Producción y otros cargos de Gobierno y Administración, declaran un mínimo de cuatro (04) y máximo seis (06) horas no lectivas.

- j) Para responsabilidad social, proyección y extensión universitaria, un mínimo de dos (02) horas y un máximo de 04 horas no lectivas justificadas.
- k) Capacitación docente, un mínimo de dos (02) horas y un máximo de seis (06) horas no lectivas justificadas.
- l) Comisiones específicas reconocidas mediante acto resolutivo mínimo dos (02) horas y un máximo de cuatro (04) horas no lectivas.

Disposiciones Complementarias y Finales:

(...).

Quinto: Para el docente ordinario y contratado a tiempo completo deberá presentar el plan individual de trabajo docente con las horas que le corresponda de acuerdo al formato que la Vicepresidencia Académica alcanzará a los coordinadores de facultad.

Sexto: La presente Directiva entra en vigencia a partir del dia siguiente de su aprobación.

Que, con el Oficio N° 318-2025-UNIFSLB-COVPA, su fecha 14 de marzo del 2025, el Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, solicita modificar la Resolución de la Comisión Organizadora N° 100-2025-UNIFSLB para incorporación de Carga Lectiva a Coordinadores y Responsables de Escuela y Departamento Académico; en el extremo del 9.3. del artículo 9 de la Resolución antes indicada debiendo decir, lo siguiente:

"(...)

c) *Coordinadores de Facultad: mínimo de cinco (05) horas.*

*Responsables de Escuela profesional y Departamentos Académicos: mínimo ocho (08) horas*

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Diez (010), de fecha 14 de marzo 2025, aprueba resolver lo siguiente: MODIFIQUESE, la Resolución de Comisión Organizadora N° 100-2025-UNIFSLB, su fecha su fecha 20 de febrero del 2025, la misma que se denomina "Directiva de Labores Académicas, Asistencia, Permanencia y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua"; en el extremo del artículo 9° inciso 9.3. INCORPORAR en el artículo 9°, inciso 9.3. el literal c) de la Resolución de Comisión Organizadora N° 100-2025-UNIFSLB, su fecha su fecha 20 de febrero del 2025, lo siguiente:

"(...)

c) *Coordinadores de Facultad: mínimo de cinco (05) horas.*

*Responsables de Escuela profesional y Departamentos Académicos: mínimo ocho (08) horas. (...)"*

Que, de conformidad con el artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE**, la Resolución de Comisión Organizadora N° 100-2025-UNIFSLB, su fecha su fecha 20 de febrero del 2025, la misma que se denomina "Directiva de Labores Académicas, Asistencia,



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA  
SECRETARIO GENERAL  
El presente documento es  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Que he tenido a la vista  
Bagua, ..... 18 MAR 2025.....  
Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO  
SECRETARIO GENERAL

## Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Permanencia y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua", en el extremo del artículo 9° inciso 9.3.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** en el artículo 9°, inciso 9.3. el literal c) de la Resolución de Comisión Organizadora N° 100-2025-UNIFSLB, su fecha su fecha 20 de febrero del 2025, lo siguiente:

"(...)

c) Coordinadores de Facultad: mínimo de cinco (05) horas.  
Responsables de Escuela profesional y Departamentos Académicos: mínimo ocho (08) horas. (...)".

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, la publicación de la presente resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO**, todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
DR. JOSE OCTAVIO RUIZ TEJADA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Vicepresidencia Académica.  
Facultades.  
Escuelas Profesionales.  
Oficina de Tecnologías de la Información  
Archivo.